

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL

### JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 00609 00

**DEMANDANTE: MIGUEL ANTONIO LEON SANCHEZ Y NANCY MORALES MORALES**  
**DEMANDADOS: JORGE LUIS GARCIA PULIDO Y TERCEROS INDETERMINADOS**

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, procede el despacho a la calificación de la presente demanda, la cual se **INADMITE** de acuerdo con los artículos 82, 89 y 90 del C. G del P., y el artículo 5° del Decreto legislativo 806 de 2020, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

**1.- Aporte** los certificados mencionados en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. tanto del inmueble a usucapir, como del de mayor extensión con menos de un (1) mes de emitido. Tenga en cuenta la parte actora, que uno es el especial para procesos de pertenencia y otro el de tradición y libertad, amnios requeridos en la norma para el proceso que se pretende llevar, no siendo excusa el bloqueo de alguna por parte de la entidad correspondiente. Adviértase, además, lo señalado por la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona sur.



Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>

2. - Allegue poder suficiente para iniciar y actuar en el presente asunto dirigido al juez de conocimiento, de acuerdo a lo señalado en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado. (C.G.P., art. 74).

3.- La apoderada actora acredite que la dirección electrónica de notificación que reportó en la demanda, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4.- El escrito subsanatorio, remítase al correo electrónico del Juzgado [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término otorgado.

**NOTIFÍQUESE,**

**MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS**

Juez

Csl.

**Firmado Por:**

**Margareth Rosalin Murcia Ramos**

**Juez**

**Civil 055**

**Juzgado Municipal**

**Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dd5677998b40746fb26897b09b8e78e2f2921e9dc6f6fbff9e0c68e88386689a**

Documento generado en 27/07/2021 09:23:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Edificio Hernando Morales Molina Tel: 2821861

Dirección electrónica: [cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl55bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Estados electrónicos, traslados, sentencias escritas y demás avisos de interés consulte el portal de la rama judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-55-civil-municipal-de-bogota/85>